

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN Núm. CCC-039-2022

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

QUE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE COMPARACION DE PRECIOS INDOTEL/CCC-CP-2022-0009, PARA LA CONTRATACIÓN DE IMPLEMENTACION PORTAL PARA EL REPORTE DE INCIDENTES DE CIBERSEGURIDAD DE LAS PRESTADORAS DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET.

El Comité de Compras y Contrataciones del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, para los fines de esta Resolución conformado por su Presidente, **Dr. Nelson Arroyo Perdomo**, miembro del Consejo Directivo del INDOTEL; **Ing. Yanira Bueno Rodríguez**, Directora Administrativa, (Miembro); **Dr. Juan Feliz Moreta**, Director Jurídico (Miembro y Asesor legal); y la **Lcda. Dorka Quezada Félix**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública (Miembro), de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley No. 449-06, del 6 de diciembre de 2006, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la declaratoria de desierto del proceso por comparación de precios **INDOTEL/CCC-CP-2022-0009**, para la contratación de la implementación del Portal para el reporte de Incidentes de Ciberseguridad de las Prestadoras del Servicio de Acceso a Internet.

Antecedentes.-

1. En fecha 9 de Mayo de 2022 mediante Resolución Núm. CCC-033-2022, el Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL** aprobó el procedimiento de selección y el pliego de condiciones específicas y designó los peritos para la *Contratación de Implementación Portal para el Reporte de Incidentes de Ciberseguridad de las Prestadoras del Servicio de Acceso a Internet*".

2. El día 20 de Mayo de 2022 a los fines de dar inicio a la ejecución del proceso por Comparación de Precios **INDOTEL/CCC-CP-2022-0009**, se procedió a publicar dicha convocatoria en el Portal Web de esta institución así como en el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

3. Conforme al cronograma establecido para este proceso, el acto de recepción de los Sobres A (ofertas técnicas) y Sobres B (ofertas económicas) y apertura de los Sobres A, fue celebrado el día dos (2) de Junio de 2022, a las once horas y diecisiete minutos de la mañana (11:17 a.m.), en el domicilio del **INDOTEL**, al cual presentaron ofertas a través del portal transaccional de compras y contrataciones, las empresas **UTREEE, S.R.L.** y **PHI GROUP, S.R.L.**, quedando establecidos todos los pormenores del referido proceso en el Acta Notarial instrumentado por el **Licdo. Sócrates Ramón Paredes Frías**, Abogado Notario Público para lo del Numero del Distrito Nacional.

4. A los fines de determinar el cumplimiento de los requisitos técnicos-legales establecidos en el Pliego de Condiciones del presente proceso de Comparación de Precios, se realizaron las evaluaciones legales y técnicas a las propuestas presentadas por los oferentes participantes, quedando sus resultados plasmados en el **Informe Legal Núm. DJ-I-000020-22**, emitido por la **Licda. Brianna Y. Báez Bidó**, designada por la Dirección Jurídica. Así como El **Informe Técnico No. DCCEF-I-000014-22**, emitido por los Ingenieros **Frederick López Fernández, Nidson José Polanco Merette** y **César David Moline Rodríguez**, peritos designados por el Comité de Compras y Contrataciones mediante Resolución Núm. CCC-033-2022, de fecha nueve (9) de Mayo del año dos mil veintidós (2022).

**EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL INDOTEL,
DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 76.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, es una entidad descentralizada del Estado con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones;

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante su Resolución No. 052-2020, ha autorizado a este Comité de Compras y Contrataciones para la realización de los procesos de contratación de bienes, obras y servicios del **INDOTEL**.

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL**, como entidad contratante y acogiéndose a las disposiciones de la Ley 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones, con sus modificaciones de la Ley No. 449-06 del 6 de noviembre de 2006 y su Reglamento de Aplicación No. 543-12, inició el proceso por Comparación de Precios **INDOTEL/CCC-CP-2022-0009**, para la **Contratación de Implementación Portal para el Reporte de Incidentes de Ciberseguridad de las Prestadoras del Servicio de Acceso a Internet**.

CONSIDERANDO: Que el acto de recepción de los Sobres A (ofertas técnicas) y Sobres B (ofertas económicas) y apertura de los Sobres A para este proceso, fue celebrado el día 2 de Junio de 2022, en presencia de este Comité de Compras y Contrataciones, al cual se presentaron dos (2) oferentes: **UTREEE, S.R.L., y PHI GROUP, S.R.L.**

CONSIDERANDO: Que luego de recibidas las ofertas, se procedió a evaluarlas en los aspectos legales y técnicos, generándose los informes **DJ-I-000020-22, DCCEF-I-000014-22**, respectivamente. Los cuales concluyen de la siguiente manera:

a) Informe Legal:

EVALUACIÓN

La evaluación legal en este proceso de los Oferentes: **UTREEE, S.R.L. y PHI GROUP, S.R.L.**, Está basada en el examen de los documentos depositados por la empresa participante, observando su veracidad y vigencia, y bajo la modalidad **CUMPLE/NO CUMPLE**.

Considerando, que esta evaluación legal es determinante para que el **INDOTEL** pueda contratar con un futuro adjudicatario, a continuación estableceremos los resultados obtenidos:

Luego del análisis legal realizado, podemos determinar lo siguiente:

1. UTREEE, S.R.L., CUMPLE, con el depósito de los documentos legales exigidos en el Pliego de Condiciones.

2. PHI GROUP, S.R.L, CUMPLE, con el depósito de los documentos legales exigidos en el Pliego de Condiciones.

Tomando en cuenta que los Oferentes **UTREEE, S.R.L y PHI GROUP, S.R.L** cumplen con el Pliego de Condiciones, finalmente el resultado obtenido mediante esta evaluación legal, deberá complementarse con las evaluaciones técnicas para generar la recomendación y habilitar a estos oferentes para la apertura del Sobre B de este proceso, al Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL**.

b) Informe Técnico:

Conclusión:

“Luego de agotar los procesos sobre las evaluaciones de la información documentada recibida, se evidenciaron no conformidades por parte de ambos oferentes (**UTREEE, S.R.L. y PHI**

GROUP, S.R.L), no cumplen con todos los requisitos del pliego de condiciones. Los oferentes quedan **DESCALIFICADOS** para el proceso de “Comparación de Precios INDOTEL-CCC-CP-2022-0009”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 93 del Reglamento 543-12 dispone que la Entidad Contratante rechazará toda Oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier Oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos Pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos, sin perjuicio del cumplimiento del principio de “subsannabilidad”;

CONSIDERANDO: Que en ese sentido, las ofertas presentadas **NO CUMPLEN** con todos los requerimientos exigidos, y en consecuencia no han sido habilitadas para la apertura de los Sobres B. Quedando este proceso impedido de continuarlo y debiendo este Comité tomar una decisión al respecto.

CONSIDERANDO: Que el artículo 24 de la Ley No.340-06, establece que *toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados*; que en la especie, el contenido del presente acto justifica por sí mismo la decisión de declaratoria de desierto del proceso por comparación de precios **INDOTEL/CCC-CP-2022-0009**.

CONSIDERANDO: Que el Párrafo I del referido artículo 24 de la Ley No.340-06, dispone que *en el evento de declaratoria de desierto un proceso, la entidad podrá reabrirlo, en la misma forma que lo hizo con el primero, dando un plazo de propuestas que puede ser de hasta un cincuenta por ciento (50%) del plazo del proceso fallido, al cual pueden acudir los proponentes que adquirieron los pliegos de condiciones sin volver a pagarlos*

CONSIDERANDO: Que el artículo 15.6 de la Ley No. 340-06, establece que dentro de las actuaciones que deberán formalizarse con un acto administrativo se encuentra la [...*resolución de dejar sin efecto o anular el proceso en alguna etapa del procedimiento o en su globalidad, así como declarar desierto o fallido el proceso*];

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 de la Ley 107-13 sobre Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo, “*define el acto administrativo como toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por una Administración Pública, órgano o ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros*”.

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, la cual fue modificada a su vez por la Ley 449-06 del 6 de diciembre de 2006, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Decreto No. 543-12 del 6 de septiembre de 2012, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley 107-13 sobre Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo;

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas del Proceso de Comparación de Precio **INDOTEL/CCC-CP-2022-0009**;

VISTO: El acto instrumentado por el **Licdo. Sócrates Ramón Paredes Frías**, Abogado Notario Público para los del Numero del Distrito Nacional, de fecha dos (2) de Junio de 2022.

VISTAS: Las demás piezas mencionadas en los antecedentes de la presente resolución.

**EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR desierto el proceso por Comparación de Precios **INDOTEL/CCC-CP-2022-0009** para la **Contratación de Implementación Portal para el Reporte de Incidentes de Ciberseguridad de las Prestadoras del Servicio de Acceso a Internet.**

SEGUNDO: APROBAR la celebración de un nuevo proceso, observando la reducción del plazo establecido para recibir propuestas, de acuerdo a lo dispuesto en el Párrafo I del artículo 24 de la Ley No.340-06.

TERCERO: ORDENAR la notificación de la presente resolución a los dos (2) oferentes participantes **UTREEE, S.R.L.** y **PHI GROUP, S.R.L.**, así como su publicación en el Portal web de la institución y en el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por los miembros presentes del Comité de Compras y Contrataciones del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinte (20) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Firmados:

Juan Feliz Moreta
Miembro del Comité de
Compras y Contrataciones

Nelson Arroyo Perdomo
Presidente del Comité de
Compras y Contrataciones

Yanira Bueno Rodríguez
Miembro del Comité de
Compras y Contrataciones

Dorka Quezada Felix
Miembro del Comité de
Compras y Contrataciones